

Mocoa Putumayo, 13 de octubre de 2021.

Señor:

JUEZ CONSTITUCIONAL (REPARTO).

E. S. D.

| | |
|----------------------|---|
| Asunto: | ACCIÓN DE TUTELA |
| Accionante: | LUIS ALBERTO MORA DIAZ |
| Accionado: | COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA |
| Derechos Vulnerados: | Derecho al Debido Proceso Administrativo, a la Igualdad, al Trabajo, a Ocupar Cargos Públicos, estabilidad laboral, en armonía con el principio de confianza legítima, padre de cabeza de familia, en condiciones de dignidad humana. |
| Medidas: | Solicitud de medida provisional. |

Yo, LUIS ALBERTO MORA DIAZ, identificado con la cédula de ciudadanía 18.124.893 de Mocoa Putumayo, acudo a su Despacho en ejercicio de la ACCIÓN DE TUTELA consagrado en el Art. 86 de la Constitución Política en contra de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y LA FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA, por cuanto se vulneró mis derechos fundamentales anteriormente referenciados, consagrados en la Constitución Política de Colombia. Lo anterior con fundamento en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: La Comisión Nacional del Servicio Civil abrió la convocatoria 990 a 1131, 1135, 1136, 1306 a 1332 de 2019 - TERRITORIAL 2019, para que las personas interesadas se inscriban en el proceso de selección para proveer empleos en vacancia que pertenecen al sistema general de carrera administrativa de la planta de personal de la Gobernación del Putumayo

SEGUNDO: La Comisión Nacional del Servicio Civil mediante contrato No 648 de 2019 contrato con la Fundación Universitaria del Área Andina el desarrollo del proceso de selección de provisión de empleos vacantes del sistema general de carrera administrativa ofertados a través de la convocatoria denominada TERRITORIAL 2019, dentro la cual se encuentra la Gobernación del Putumayo

TERCERO: La Fundación Universitaria del Área Andina, dentro del objeto del contrato suscrito con la Comisión Nacional del Servicio Civil, tiene la obligación de atender y resolver las reclamaciones que presenten los aspirantes en las diferentes etapas del proceso de selección de la convocatoria 1329 de 2019 TERRITORIAL 2019.

CUARTO: El suscrito se presentó a la convocatoria 1329 de 2019 TERRITORIAL 2019, para optar al cargo TECNICO OPERATIVO GRADO 4 CODIGO 314, NUMERO OPEC 21288, el cual tiene el siguiente propósito, funciones y competencias laborales:

| | |
|--|---|
| PROPOSITO DEL EMPLEO: | Realizar aplicaciones técnicas y operativas para el desarrollo de procesos y procedimientos relacionados con la Gestión del Riesgo de Desastres GRD, conforme la normatividad vigente en la materia |
| FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES: | |
| <ol style="list-style-type: none"> 1. Brindar apoyo técnico a los procesos y procedimientos en la ejecución de los planes y programas del área de la Gestión del Riesgo de Desastres GRD establecidos, con el fin de garantizar la ejecución conforme los procedimientos señalados. 2. Administrar la base de datos de la entidad para la elaboración de informes sobre las actividades del área de desempeño. 3. Realizar el apoyo técnico al Consejo Departamental de Gestión de Desastres CDGRD, a los consejos municipales de Gestión de Riesgos de Desastres y a los municipios en Gestión de Riesgos de Desastres GRD, de conformidad con las competencias del Departamento. 4. Realizar el soporte en la recepción y la realización de reportes de emergencias o calamidades públicas ante la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres UNGRD. 5. Realizar el apoyo técnico en la formulación, seguimiento y evaluación del Plan de Desarrollo y Plan de Acción relacionado con GRD. 6. Brindar apoyo técnico en la información a los Consejos Municipales de Gestión de Riesgos de Desastres CMGDR, de las decisiones y orientaciones que el CMGDR direcciones para el debido cumplimiento de los compromisos. 7. Participar en el desarrollo y presentación de informes sobre actividades de la dependencia de conformidad con la instrucción recibida y los procedimientos aplicables. 8. Proyectar respuesta a solicitudes, peticiones, quejas y reclamos presentados al área cuando corresponda de acuerdo con las normas establecidas. 9. Las demás que se le asignen y que corresponda a la naturaleza del empleo. | |

QUINTO: En el proceso de inscripción aporté los documentos que soportan la experiencia profesional relacionada y títulos de estudios superiores, certificados de educación para el trabajo y certificados de educación informal tales como: Título profesional en ADMINISTRACION FINANCIERA, titulo como TECNOLOGO EN GESTION BANCARIA Y FINANCIERA, certificaciones en BASES CONCEPTUALES SOBRE CAMBIO CLIMATICO, CURSO BASICO DE SISTEMA DE COMANDO DE INCIDENTES, INTEGRACION DE LA GESTION DEL RIESGO EN EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL, SIMPOSIO INTERDISCIPLINAR SOBRE ADAPTACION LOCAL DE GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES; para que los mismos sean valorados y otorgada la puntuación en las etapa de valoración de antecedentes

SEXTO: Siguiendo con la cronología de la convocatoria y una vez publicados los resultados de la VALORACION DE ANTECEDENTES, se me otorga un puntaje correspondiente a 44.00 puntos, donde según la observación de los resultados de la prueba se validaron los documentos de educación y experiencia adicionales a los requisitos mínimos aportados por el aspirante, de acuerdo a los criterios estipulados en los artículos 34 y 35 de la presente convocatoria.

SEPTIMO: Revisando el Detalle de los resultados de la prueba de VALORACION DE ANTECEDENTES, observo que el puntaje total de 44.00, corresponde solo a:

| | |
|---|--------------|
| Experiencia Laboral o Experiencia relacionada (Técnico) | 44.00 puntos |
| Educación Informal (Técnico) | 4.00 puntos |

De lo anterior se evidencia que no me fue validado y por ende no se les dio la respectiva puntuación a los siguientes estudios:

- ✓ **TECNOLOGO EN GESTION BANCARIA Y FINANCIERA:** la certificación del título como tecnólogo otorgado por la Universidad del Tolima, no se validó bajo el argumento *“El Título en TECNOLOGO EN GESTION BANCARIA Y FINANCIERA, no se valida debido a que no tiene relación con las funciones del empleo a proveer, incumpliendo lo establecido en el artículo 14 del acuerdo de la presente Convocatoria.”*
- ✓ **ADMINISTRADOR FINANCIERA:** El Título en ADMINISTRACION FINANCIERA, no se valida debido a que no tiene relación con las funciones del empleo a proveer, incumpliendo lo establecido en el artículo 14 del acuerdo de la presente Convocatoria.
- ✓ **EDUCACION INFORMAL:** las siguientes certificaciones tampoco fueron validadas bajo la observación *“La certificación de Educación Informal, no se valida debido a que no tiene relación con las funciones del empleo a proveer, incumpliendo lo establecido en el numeral 3 del artículo 36 del acuerdo de la presente Convocatoria”.*
 - BASES CONCEPTUALES SOBRE CAMBIO CLIMATICO.
 - CURSO BASICO DE SISTEMA DE COMANDO DE INCIDENTES.
- ✓ **EDUCACION INFORMAL:** las siguientes certificaciones tampoco fueron validadas bajo la observación bajo el argumento textual: *“El documento aportado no se valida por cuanto no especifica Intensidad horaria, la cual debe estar indicada en horas y en caso de expresarse en días, se debe señalar el número total de horas por día,*

incumpliendo lo exigido en el numeral literal c, del artículo 14 del acuerdo de la presente Convocatoria”.

- SIMPOSIO INTERDISCIPLINAR SOBRE ADAPTACION LOCAL DE GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES.

OCTAVO: Teniendo en cuenta lo anterior, y al estar en desacuerdo con el puntaje obtenido y con las apreciaciones realizadas en cuanto a la no validación de las certificaciones aportadas, y estando dentro del plazo establecido en la convocatoria; presenté el día 26 de agosto de 2021, la respectiva reclamación a la valoración de antecedentes, soportada con los argumentos y documentos que sustentan que las certificaciones de educación para el trabajo y certificaciones de educación informal aportadas si guardan estrecha relación con el empleo a proveer. **(Ver anexo 1)**

NOVENO: La fundación Universitaria del Área Andina y la Comisión Nacional del Servicios Civil mediante comunicado calendado el día 17 de septiembre de 2021, emite respuesta a la reclamación presentada por el suscrito, a través del sitio web de la Comisión www.cnsc.gov.co enlace SIMO, advirtiendo que contra la decisión con la que se resuelven las reclamaciones no procede ningún recurso. **(Ver anexo 2)**

DECIMO: Por su parte la Fundación Universitaria del Área Andina, niega la solicitud de reclamación presentada por el suscrito y mantiene la puntuación inicialmente publicada de 44.00, argumentando en oficio No. **RECVA-TI-0867 del 17 de septiembre de 2021** firmada por el señor JUAN CARLOS SARMIENTO NUÑEZ Coordinador General-Convocatorias 990 a 1131, 1135, 1136, 1306 a 1332 de 2019 – Territorial 2019 FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA someramente lo que se transcribe textualmente: Frente al título TECNÓLOGO EN GESTIÓN BANCARIA Y FINANCIERA: *“NO VALIDO. El Título en TECNÓLOGO EN GESTIÓN BANCARIA Y FINANCIERA, no se valida debido a que no tiene relación con las funciones del empleo a proveer, incumpliendo lo establecido en el artículo 14 del acuerdo de la presente Convocatoria”.*

El título de formación profesional de ADMINISTRACIÓN FINANCIERA, no es tenido en cuenta para la validación ni puntuación, a pesar que está relacionado en los documentos presentados en su tiempo en la plataforma SIMO. Ver imagen Formación

| Institución | Programa | Tipo de Formación | Nivel de Formación | Graduado | Fecha terminación | Consultar documento | Editar | Eliminar |
|--|---|---|---------------------|----------|-------------------|---------------------|--------|----------|
| UNIVERSIDAD DEL TOLIMA CREAD MOCOA | FINANZAS PUBLICAS MUNICIPAL | EDUCACION PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO | FORMACION ACADEMICA | NO | | | | |
| UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA SEDE CALDAS Y CORPOCALDAS | SIMPOSIO INTERDISCIPLINAR SOBRE ADAPTACION LOCAL DE GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES | EDUCACION PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO | FORMACION ACADEMICA | NO | | | | |
| UNIVERSIDAD DEL TOLIMA CREAD MOCOA | SEMINARIO MECANISMOS DE PARTICIPACION Y FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES | EDUCACION PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO | FORMACION ACADEMICA | NO | | | | |
| UNIVERSIDAD DEL TOLIMA | ADMINISTRACION FINANCIERA | EDUCACION FORMAL | PROFESIONAL | SI | 2001-12-21 | | | |
| UNIVERSIDAD DEL TOLIMA | TECNOLOGO EN GESTION BANCARIA Y FINANCIERA | EDUCACION FORMAL | TECNOLOGICO | SI | 1998-12-17 | | | |

11 - 15 de 15 resultados

Imagen formación: Tomada de plataforma SIMO

Por otra parte, en cuanto al certificado BASES CONCEPTUALES SOBRE CAMBIO CLIMATICO y CURSO BASICO DE SISTEMA DE COMANDO DE INCIDENTES, en el oficio ídem manifiesta textualmente: *“Atendiendo a lo indicado en el numeral 3, artículo 36° del Acuerdo Rector, la Educación Informal “ (...) se calificará teniendo en cuenta el número total de horas certificadas de cursos relacionados con las funciones del empleo (...)”; en este sentido, frente al certificado de BASES CONCEPTUALES SOBRE CAMBIO CLIMATICO se establece que su objetivo general se encuentra orientado a la implementación de plan de acción y sensibilización en el cambio climático; frente al certificado de CURSO BASICO DE SISTEMA DE COMANDO DE INCIDENTES se establece que su objetivo general se encuentra orientado a disponer los recursos de manera tal de optimizar el rendimiento en ejecución de una operación efectiva y, en consecuencia, considerando que el propósito general del empleo consiste en **“realizar las acciones de promoción, prevención y control de las enfermedades transmitidas por vectores, en zonas urbanas y rurales del departamento, logrando la mayor cobertura posible utilizando eficientemente los equipos e insumos.”**, no es posible inferir la relación directa con el propósito señalado ni con sus funciones específicas y, por lo tanto, no puede ser objeto de validación para la etapa de Valoración de Antecedentes”*.

Sobre el curso SIMPOSIO INTERDISCIPLINAR SOBRE ADAPTACION LOCAL DE GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES, no se tiene respuesta por parte de la CNSC-FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA.

Por lo tanto, se puede evidenciar, que la evaluación se está refiriendo a un cargo al cual no estoy concursando, ya que hace énfasis a **“realizar las acciones de promoción, prevención y control de las enfermedades transmitidas por vectores, en zonas urbanas y rurales del departamento, logrando la mayor cobertura posible utilizando eficientemente los equipos e insumos.”**; cargo que evidentemente no estoy concursando, afectando notoriamente la puntuación al momento de evaluar; ya que el propósito real del

empleo al cual estoy concursando consiste en ***“Realizar aplicaciones técnicas y operativas para el desarrollo de procesos y procedimientos relacionados con la Gestión del Riesgo de Desastres GRD, conforme la normatividad vigente en la materia”***. (Ver anexo 2).

Por otra parte, los certificados de educación informal: SIMPOSIO INTERDISCIPLINAR SOBRE ADAPTACION LOCAL DE GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES, no los tienen en cuenta en la calificación y sumatoria con el argumento: *“No se valida el documento aportado toda vez que excede los diez (10) años de vigencia, contados desde la fecha de cierre de la Etapa de Inscripciones (31-01-2020), incumpliendo así la exigencia establecida en el numeral 24 del Anexo Técnico del Criterio Unificado, frente a situaciones especiales que deben atenderse en la verificación de requisitos mínimos y la prueba de valoración de antecedentes de aspirantes inscritos en los procesos de selección que realiza la CNSC”*.

Los certificados, todos tienen fechas de expedición que se puede evidenciar en los respectivos documentos, así:

- SIMPOSIO INTERDISCIPLINAR SOBRE ADAPTACION LOCAL DE GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES, fecha de expedición: Manizales, participación 25,26 y 27 de mayo de 2015.

(Ver anexo 3).

DECIMO PRIMERO: En la actualidad la convocatoria 990 a 1131, 1135, 1136, 1306 a 1332 de 2019 - TERRITORIAL 2019, se encuentra en su etapa final, donde se entrará a conformar la lista de elegibles por parte de la Comisión Nacional del servicio Civil. Motivo por el cual acudo a su despacho como juez constitucional de tutela para que no sigan siendo vulnerados mis derechos fundamentales al **Debido Proceso Administrativo, a la Igualdad, al Trabajo, a Ocupar Cargos Públicos, en armonía con el principio de confianza legítima y otros**.

DECIMO SEGUNDO: Encontrándome dentro del término para interponer la acción de Tutela para reclamar la protección de mis derechos constitucionales fundamentales, una vez surtida la publicación de respuestas a reclamaciones y resultados definitivos de la prueba de valoración de antecedentes de la convocatoria TERRITORIAL 2019, la cual se efectuó el día 17 de septiembre de 2021, y contra la decisión con la que se resolvió las reclamaciones no procede ningún recurso, y en vista de que no dispongo de otro medio de defensa judicial acudo a la acción de tutela.

990 a 1131, 1135, 1136,
1306 a 1332 de 2019 -
Convocatoria Territorial 2019

Avisos informativos

Normatividad <

Acciones Constitucionales

Guías

Inicio | 990 a 1131, 1135, 1136, 1306 a 1332 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019

Publicación de respuestas a reclamaciones y resultados definitivos de la Prueba Valoración de Antecedentes Procesos de Selección Nos. 990 a 1131, 1135, 1136, 1306 a 1332 - Territorial 2019 [Imprimir](#)

el 06 Septiembre 2021.

En cumplimiento con lo establecido en los artículos 40° y 41° de los Acuerdos de Convocatoria, la CNSC y la Fundación Universitaria del Área Andina informan a todos los aspirantes que el 17 de septiembre de 2021 se publicarán las respuestas a las reclamaciones de quienes hicieron uso de ese derecho frente a los resultados de la prueba de Valoración de Antecedentes de la Convocatoria Territorial 2019.

Para consultar la respuesta a la reclamación y los resultados que hayan sido objeto de recalificación del puntaje obtenido con ocasión a la misma, los aspirantes deben ingresar a la página web <https://www.cnsc.gov.co/> enlace SIMO, con su usuario y contraseña.

Es de precisar que contra la decisión con la que se resuelvan las reclamaciones no procede ningún recurso.

DECIMO TERCERO: En respuesta telefónica dada por el funcionario encargado de la Defensoría del Pueblo Regional Putumayo, a manera de orientación para salvaguardar los derechos del suscrito, ve que posiblemente pueda surtir el camino a través de la acción de tutela, con el ánimo de garantizar el debido proceso.

PROCEDENCIA Y LEGITIMIDAD

Como lo menciona la Sentencia 00294 de 2016 Consejo de Estado: “las decisiones que se dictan en el desarrollo de un concurso de méritos para la provisión de empleos, generalmente constituyen actos de trámite y contra estos no proceden los recursos de la vía gubernativa ni los medios de control que regula la Ley 1437 de 2011 – CPACA-. **Por tanto, en el evento de presentarse, en desarrollo del concurso la flagrante violación de un derecho fundamental, la acción de tutela para el afectado resulta procedente ante la carencia de medios de defensa judiciales para lograr la continuidad en el concurso...** La carrera administrativa cuyo origen constitucional se encuentra en el artículo 125 de la Constitución Política, es un sistema técnico de administración de personal que tiene por objeto garantizar la eficiencia de la administración pública y ofrecer estabilidad e igualdad de oportunidades para el acceso y el ascenso al servicio público. En este sentido, la carrera administrativa funge, entonces, como un principio y una garantía constitucional... Así pues, el concurso de méritos está dirigido a garantizar la selección objetiva del aspirante, según la evaluación y determinación de su capacidad e idoneidad para asumir las funciones a desempeñar, de manera que se impida la subjetividad o arbitrariedad del nominador o criterios contrarios a los principios y valores constitucionales.”

Así las cosas, la Fundación Universitaria del área Andina, solo se ha detenido a realizar un análisis somero y errado de la reclamación que presente a la valoración de antecedentes

donde solicite me fueran validados los certificados de educación formal e informal por mi aportados en la etapa inicial del proceso, los cuales corresponden a ADMINISTRACION FINANCIERA, TECNOLOGO EN GESTION BANCARIA Y FINANCIERA, BASES CONCEPTUALES SOBRE CAMBIO CLIMATICO, CURSO BASICO DE SISTEMA DE COMANDO DE INCIDENTES, SIMPOSIO INTERDISCIPLINAR SOBRE ADAPTACION LOCAL DE GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES, no se hace un análisis de fondo a los mismos, para determinar los objetivos, las habilidades y destrezas alcanzadas y la corresponsabilidad para el desempeño de las funciones del empleo al cual aspiro. Desconociendo que dichas valoraciones deben realizarse por medios técnicos, que respondan a criterios de objetividad, imparcialidad, con parámetros previamente determinados. Además, la evaluación hace énfasis a un cargo que no estoy concursando, ya que lo direccionan a un cargo cuyo propósito general del empleo consiste en **“realizar las acciones de promoción, prevención y control de las enfermedades transmitidas por vectores, en zonas urbanas y rurales del departamento, logrando la mayor cobertura posible utilizando eficientemente los equipos e insumos.”**

| Institución | Programa | Estado | Observación | Consultar documento |
|---|---|-----------|---|---------------------|
| UNIVERSIDAD DEL TOLIMA | TECNOLOGO EN GESTION BANCARIA Y FINANCIERA | No Válido | El Título en TECNOLOGO EN GESTION BANCARIA Y FINANCIERA, no se valida debido a que no tiene relación con las funciones del empleo a proveer, incumpliendo lo establecido en el artículo 14 del acuerdo de la presente Convocatoria. | 🔍 |
| GOBERNACION DEL PUTUMAYO | CAPACITACION BUENAS PRACTICAS DE RESIDUOS SOLIDOS | No Válido | El documento aportado no se valida por cuanto no especifica Intensidad horaria, la cual debe estar indicada en horas y en caso de expresarse en días, se debe señalar el número total de horas por día, incumpliendo lo exigido en el numeral literal c, del artículo 14 del acuerdo de la presente Convocatoria. | 🔍 |
| BANCO POPULAR | ORGANIZACION BANCARIA | No Válido | No se valida el documento aportado toda vez que excede los diez (10) años de vigencia, contados desde la fecha de cierre de la Etapa de Inscripciones (31-01-2020), incumpliendo así la exigencia establecida en el numeral 24 del Anexo Técnico del Criterio Unificado, frente a situaciones especiales que deben atenderse en la verificación de requisitos mínimos y la prueba de valoración de antecedentes de aspirantes inscritos en los procesos de selección que realiza la CNSC. | 🔍 |
| MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE | BASES CONCEPTUALES SOBE CAMBIO CLIMATICO | No Válido | La certificación de Educación Informal, no se valida debido a que no tiene relación con las funciones del empleo a proveer, incumpliendo lo establecido en el numeral 3 del artículo 36 del acuerdo de la presente Convocatoria. | 🔍 |
| ECOPETROL, GOBERNACION DEL PUTUMAYO & EL AVAL DE LA USAID | CURSO BASICO DE SISTEMA DE COMANDO DE INCIDENTES | No Válido | La certificación de Educación Informal, no se valida debido a que no tiene relación con las funciones del empleo a proveer, incumpliendo lo establecido en el numeral 3 del artículo 36 del acuerdo de la presente Convocatoria. | 🔍 |
| GOBERNACION DEL PUTUMAYO & ASOGESTION | DIPLOMADO EN GESTION PUBLICA TERRITORIAL | No Válido | No se valida el documento aportado toda vez que excede los diez (10) años de vigencia, contados desde la fecha de cierre de la Etapa de Inscripciones (31-01-2020), incumpliendo así la exigencia establecida en el numeral 24 del Anexo Técnico del Criterio Unificado, frente a situaciones especiales que deben atenderse en la verificación de requisitos mínimos y la prueba de valoración de antecedentes de aspirantes inscritos en los procesos de selección que realiza la CNSC. | 🔍 |
| UNIVERSIDAD DEL TOLIMA CREAD MOCOCA | FINANZAS PUBLICAS MUNICIPAL | No Válido | No se valida el documento aportado toda vez que excede los diez (10) años de vigencia, contados desde la fecha de cierre de la Etapa de Inscripciones (31-01-2020), incumpliendo así la exigencia establecida en el numeral 24 del Anexo Técnico del Criterio Unificado, frente a situaciones especiales que deben atenderse en la verificación de requisitos mínimos y la prueba de valoración de antecedentes de aspirantes inscritos en los procesos de selección que realiza la CNSC. | 🔍 |
| UNIVERSIDAD DEL TOLIMA CREAD MOCOCA | SEMINARIO MECANISMOS DE PARTICIPACION Y FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES | No Válido | No se valida el documento aportado toda vez que excede los diez (10) años de vigencia, contados desde la fecha de cierre de la Etapa de Inscripciones (31-01-2020), incumpliendo así la exigencia establecida en el numeral 24 del Anexo Técnico del Criterio Unificado, frente a situaciones especiales que deben atenderse en la verificación de requisitos mínimos y la prueba de valoración de antecedentes de aspirantes inscritos en los procesos de selección que realiza la CNSC. | 🔍 |
| DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA SALUD PUBLICA-APOYO DE LA OPS | EVALUACION DE DAÑOS Y ANALISIS DE NECESIDAD CON ENFASIS EN LA SALUD PARA SITUACION DE DESASTRES | No Válido | No se valida el documento aportado toda vez que excede los diez (10) años de vigencia, contados desde la fecha de cierre de la Etapa de Inscripciones (31-01-2020), incumpliendo así la exigencia establecida en el numeral 24 del Anexo Técnico del Criterio Unificado, frente a situaciones especiales que deben atenderse en la verificación de requisitos mínimos y la prueba de valoración de antecedentes de aspirantes inscritos en los procesos de selección que realiza la CNSC. | 🔍 |
| UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA-FACULTAD DE MEDICINA | INTEGRACION DE LA GESTION DEL RIESGO EN EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL | Válido | Se valora el documento correspondiente a Educación Informal, de conformidad con la puntuación establecida en el numeral 3 del artículo 36 del acuerdo de la presente Convocatoria. | 🔍 |

1 - 10 de 16 resultados « < 1 2 > »

Listado de resultados de verificación de las pruebas de formación

| Institución | Programa | Estado | Observación | Consultar documento |
|---|---|-----------|---|---------------------|
| FUNDASUR Y CAMARA DE COMERCIO DEL PUTUMAYO | UNIFICACIÓN DE CRITERIOS PARA COMPRENDER LA APLICACION DE NORMAS VIGENTES | No Válido | No se valida el documento aportado toda vez que excede los diez (10) años de vigencia, contados desde la fecha de cierre de la Etapa de Inscripciones (31-01-2020), incumpliendo así la exigencia establecida en el numeral 24 del Anexo Técnico del Criterio Unificado, frente a situaciones especiales que deben atenderse en la verificación de requisitos mínimos y la prueba de valoración de antecedentes de aspirantes inscritos en los procesos de selección que realiza la CNSC. | 🔍 |
| UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA SEDE CALDAS Y CORPOCALDAS | SIMPOSIO INTERDISCIPLINAR SOBRE ADAPTACION LOCAL DE GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES | No Válido | El documento aportado no se valida por cuanto no especifica Intensidad horaria, la cual debe estar indicada en horas y en caso de expresarse en días, se debe señalar el número total de horas por día, incumpliendo lo exigido en el numeral literal c, del artículo 14 del acuerdo de la presente Convocatoria. | 🔍 |
| DIRECCION NAL DE BOMBEROS DE COLOMBIA Y MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL | PRIMERA RESPUESTA A INCIDENTES CON MATERIALES PELIGROSOS | Válido | Se valora el documento correspondiente a Educación Informal, de conformidad con la puntuación establecida en el numeral 3 del artículo 36 del acuerdo de la presente Convocatoria. | 🔍 |
| MINISTERIO DE SALUD PUBLICA DE ECUADOR Y MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE COLOMBIA Y LA OAS | ENTRENAMIENTO DE EQUIPOS DE RESPUESTA RAPIDA SOBRE EMERGENCIA DE SALUD PUBLICA | No Válido | No se valida el documento aportado toda vez que no encuentra debidamente apostillado incumpliendo así la exigencia establecida en el literal a del artículo 14 del acuerdo de la presente Convocatoria. | 🔍 |
| UNIVERSIDAD DEL TOLIMA | ADMINISTRACION FINANCIERA | No Válido | El Título en ADMINISTRACION FINANCIERA, no se valida debido a que no tiene relación con las funciones del empleo a proveer, incumpliendo lo establecido en el artículo 14 del acuerdo de la presente Convocatoria. | 🔍 |
| TECNICO PROFESIONAL | TECNICO PROFESIONAL | Válido | El documento aportado fue valorado y validado para el cumplimiento del requisito mínimo de Estudio, solicitado por la OPEC. Por tal razón, no es objeto de puntuación, según lo dispuesto en el artículo 33 del acuerdo de la presente Convocatoria. | 🔍 |

11 - 16 de 16 resultados

« < 1 2 > »

Al hacerse una valoración minúscula, ello se traduce en unos deficientes y errados argumentos expuestos por la Fundación Universitaria del Área Andina para negar mis pretensiones, pues ello quedo evidenciado en el documento de respuesta emitido por esta, donde se aprecia que el análisis se limitó a encontrar relación del nombre del curso o certificado con las palabras taxativas del propósito del empleo o las funciones y que además, la evaluación hace énfasis a un cargo que no estoy concursando, desconociendo que el propósito y funciones del empleo resumen una serie de procesos, procedimientos y proyectos que abarcan tales connotaciones y que como tal debe observarse con detenimiento las actividades que se desarrollan en el marco del cumplimiento de cada función, las cuales por su parte requieren de la formación, adquisición y afianzamientos de una serie de habilidades, destrezas y conocimientos, además, con la capacidad instalada de acuerdo al Decreto 1567 de 1998 reglamentado mediante Decreto No. 1572 de 1998, se logra tener a lo largo de los años un personal formado con las capacidad técnicas y conocimientos profesionales suficientes para posicionar el programa de Gestión del Riesgo de Desastres del Departamento ya que son más de 21 años nombrado y 14 de ellos ejerciendo funciones de titularidad en el cargo al cual estoy concursando, los cuales se fueron adquiriendo con la participación y asistencia a cursos de educación formal e informal que se aportaron para ser objeto de puntuación y que como tal no se les dio ninguna valoración.

Si nos centramos en el análisis detenido del propósito del empleo el cual corresponde a “Realizar aplicaciones técnicas y operativas para el desarrollo de procesos y procedimientos relacionados con la Gestión del Riesgo de Desastres GRD, conforme la normatividad vigente en la materia”, es preciso revisar las definiciones de la real academia de la lengua española de los verbos contenidos en el mismo, así como en las funciones del empleo:

REALIZAR:

1. Efectuar una acción o llevar a cabo una cosa.
2. Convertir en realidad un proyecto, una aspiración o un deseo.

APLICACIONES:

1. Colocación de una cosa sobre otra o en contacto con otra de modo que quede adherida o fijada o que ejerza alguna acción.
2. Empleo de una cosa o puesta en práctica de los procedimientos adecuados para conseguir un fin

TECNICAS

1. Conjunto de procedimientos o recursos que se usan en un arte, en una ciencia o en una actividad determinada, en especial cuando se adquieren por medio de su práctica y requieren habilidad.
2. Destreza y habilidad de una persona en un arte, deporte o actividad que requiere usar estos procedimientos o recursos, que se desarrollan por el aprendizaje y la experiencia.

OPERATIVAS:

1. Que obra y produce el efecto esperado.
2. Que está en funcionamiento.

DESARROLLO

1. Acción de desarrollar o desarrollarse.
2. Efecto de desarrollar o desarrollarse.

PROCESOS:

1. Conjunto de fases sucesivas de un fenómeno o hecho complejo.
2. Procesamiento o conjunto de operaciones a que se somete una cosa para elaborarla o transformarla.

PROCEDIMIENTOS:

1. Método o modo de tramitar o ejecutar una cosa. Hacer el oficio de fiscal.

GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES

1. De la gestión del riesgo de desastres. Artículo 1 de la Ley 1523 de 2012: La gestión del riesgo de desastres, en adelante la gestión del riesgo, es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el

conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible.

Como se puede apreciar de las definiciones de los verbos rectores del propósito del empleo TECNICO OPERATIVO GRADO 4 CODIGO 314, estos incluyen una serie de acciones y competencias para el ejercicio del mismo, las cuales las vengo realizando por encontrarme como titular en el empleo y por ello no puede argumentarse a somero estudio que los certificados aportados no guardan relación con el mismo.

Adicionalmente, es preciso dar un repaso a los lineamientos Normativos establecidos en el artículo 36 de la Ley 909 de 2004 por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones, el cual establece que *“la capacitación y formación de los empleados públicos debe estar orientada al desarrollo de sus capacidades, destrezas, habilidades, valores y competencias fundamentales, con miras a propiciar su eficacia personal, grupal y organizacional, de manera que se posibilite el desarrollo profesional de los empleados y el mejoramiento en la prestación de los servicios. Las unidades de personal formularán los planes y programas de capacitación para lograr esos objetivos, en concordancia con las normas establecidas y teniendo en cuenta los resultados de la evaluación del desempeño, detección de necesidades, lineamientos de la función pública”*.

Desde esta perspectiva como funcionario pública que vengo en titularidad por más de 21 años, (14 de ellos en el programa de Gestión del Riesgo de Desastres) en el empleo al cual aspiro a quedar en propiedad TECNICO OPERATIVO GRADO 4 CODIGO 314, he tenido la oportunidad de realizar una serie de capacitaciones que la entidad en la cual laboro GOBERNACION DEL PUTUMAYO, a la cual también pertenece el empleo objeto de convocatoria, las planifica en su PLAN DE CAPACITACION ANUAL, de acuerdo a las necesidades de las áreas para reforzar temas inherentes a las funciones del empleo, todo ello encaminado al desarrollo de las capacidades, destrezas, habilidades, valores y competencias para posibilitar el mejor desempeño de sus funciones y por ende el mejoramiento en la prestación de los servicios a cargo de la entidad.

Ahora bien, en el caso puntual del título en ADMINISTRACION FINANCIERA y TECNOLOGO EN GESTION BANCARIA Y FINANCIERA y siguientes certificados de los cursos: BASES CONCEPTUALES SOBRE CAMBIO CLIMATICO, CURSO BASICO DE SISTEMA DE COMANDO DE INCIDENTES, SIMPOSIO INTERDISCIPLINAR SOBRE ADAPTACION LOCAL DE GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES, que no fueron valorados en la etapa de valoración de antecedentes, con el supuesto de *no encontrar relación directa con el propósito y funciones del empleo y no se valida el documento aportado toda vez que excede los diez (10) años de vigencia....*, contados desde la fecha de cierre de la Etapa de Inscripciones (31-01-2020), me permito correlacionar los mismos, demostrando que estos enmarcan en la definición de los verbos

rectores del propósito del empleo y más aún guardan estrecha relación con las funciones No 1, 5, 8 y 9 del empleo:

1. “Brindar apoyo técnico a los procesos y procedimientos en la ejecución de los planes y programas del área de la Gestión del Riesgo de Desastres GRD establecidos, con el fin de garantizar la ejecución conforme los procedimientos señalados”.
5. “Realizar el apoyo técnico en la formulación, seguimiento y evaluación del Plan de Desarrollo y Plan de Acción relacionado con GRD”.
8. “Proyectar respuesta a solicitudes, peticiones, quejas y reclamos presentados al área cuando corresponda de acuerdo con las normas establecidas”.
9. “Las demás que se le asignen y que corresponda a la naturaleza del empleo”.

Es importante resaltar que la GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO es una institución que tiene implementado un sistema de calidad hoy MIPG, y que los servidores públicos estamos llamados a la formación de habilidades y experiencia apropiadas para asegurar la conformidad de los requisitos del producto y/o servicio, de mecanismos innovadores que permitan la satisfacción de los ciudadanos. La cultura no puede dejar de centrarse en valores ni en la orientación a resultados, pero debe incluir como eje el bienestar de los servidores para garantizar que el compromiso, la motivación y el desarrollo estén permanentemente presentes.

Como se mencionó el título como tecnólogo y las capacitaciones certificadas, antes descritas guardan estrecha relación con todas las funciones del empleo pues estas deben ejercerse con el atributo de calidad.

Vemos entonces como las acciones de Brindar apoyo técnico a los procesos y procedimientos en la ejecución de los planes y programas del área de la Gestión del Riesgo de Desastres GRD según la normatividad vigente, requieren realizar permanentemente, estudios técnicos, análisis, capacitación, formación constante en los procesos de Conocimientos del Riesgo, Reducción del Riesgo y Manejo de Desastres estipulados en la Ley 1523 de 2012, donde dichos procesos y procedimientos deben estar debidamente sustentados para que estos reflejen en un Putumayo resiliente, municipios fortalecidos técnicamente y además no sean nulos o con respuestas bajas frente a la amenaza o al riesgo expuesto y por ende evitar desgastes administrativos y lo que es peor un posible detrimento del erario Público.

Así mismo hay que tener en cuenta que, el propósito principal del empleo es: **“Realizar aplicaciones técnicas y operativas para el desarrollo de procesos y procedimientos relacionados con la Gestión del Riesgo de Desastres GRD, conforme la normatividad vigente en la materia”**; y que para el ejercicio de la funciones antes descritas se debe atender el procedimiento establecido en la normatividad internacional vigente Marco de Sendai para la reducción del riesgo de desastres y normatividad nacional vigente Ley 1523

de 2012 y sus decretos reglamentarios, inclusive la Ley 1575 de 2012 y Ley 388 de 1997, y actos administrativos que regulan el cambio climático, marco normativo que regula las actuaciones en materia de Gestión del Riesgo de Desastres en Colombia.

De otra parte, en el caso puntual de los siguientes títulos y diplomados: como título como TECNÓLOGO EN GESTIÓN BANCARIA Y FINANCIERA y siguientes certificados de los cursos: como BASES CONCEPTUALES SOBRE CAMBIO CLIMÁTICO, CURSO BÁSICO DE SISTEMA DE COMANDO DE INCIDENTES, SIMPOSIO INTERDISCIPLINAR SOBRE ADAPTACIÓN LOCAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, , que tampoco fueron valorados en la etapa de valoración de antecedentes, porque según el criterio de la Fundación Universitaria del Área Andina, no encuentra relación directa con el propósito y funciones del empleo y *No se valida el documento aportado toda vez que excede los diez (10) años de vigencia, contados desde la fecha de cierre de la Etapa de Inscripciones (31-01-2020)*, dichos argumentos son desvirtuados ya que los mismos guardan relación directa con las funciones y propósito del empleo así:

TÍTULO PROFESIONAL COMO ADMINISTRADOR FINANCIERO: El título no fue tenido en cuenta para puntaje ni valoración. Los conocimientos adquiridos en este título profesional, contribuyeron al desarrollo de conocimientos, capacidades, destrezas, habilidades, y competencias fundamentales. Sumado a esto y teniendo como base el decreto 1083 de 2015 que en su **“ARTÍCULO 2.2.2.4.9** Disciplinas académicas o profesiones. Para el ejercicio de los empleos que exijan como requisito el título o la aprobación de estudios en educación superior, las entidades y organismos identificarán en el manual específico de funciones y de competencias laborales, los Núcleos Básicos del Conocimiento – NBC- que contengan las disciplinas académicas o profesiones, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES, tal como se señala a continuación: “ÁREA DEL CONOCIMIENTO: Economía, Administración Contaduría y afines, NUCLEO BÁSICO DEL CONOCIMIENTO: Administración, Economía y Contaduría”.

El artículo 14 de la presente convocatoria, no menciona en ningún momento que los títulos deben tener relación con las funciones del empleo a proveer. Además, el mismo acuerdo habla de los Núcleos Básicos del Conocimiento (NBC) “división o clasificación de un área del conocimiento en sus campos o profesiones esenciales”, “ÁREA DEL CONOCIMIENTO: Economía, Administración Contaduría y afines”.

En Colombia en el área de la Administración está inmersa las finanzas, considero que mi título como ADMINISTRADOR FINANCIERO, está afín con lo requerido en los requisitos de formación académica y experiencia del manual de funciones de la gobernación del Putumayo, por lo tanto, respetuosamente solicito que este sea valorado e incluido en la puntuación de los factores de la prueba de valores de antecedentes.

Por lo anterior, solicito muy respetuosamente, que este diploma sea valorado e incluido en la puntuación de los factores de la prueba de valores de antecedentes, para lo cual anexo documento. Ver **Anexo 4 diploma profesional.**

TITULO DE TECNOLOGO EN GESTION BANCARIA Y FINANCIERA: Los conocimientos adquiridos en este título tecnológico, contribuyeron al desarrollo de conocimientos, capacidades, destrezas, habilidades, y competencias fundamentales. Sumado a esto y teniendo como base el decreto 1083 de 2015 que en su “**ARTÍCULO 2.2.2.4.9** Disciplinas académicas o profesiones. Para el ejercicio de los empleos que exijan como requisito el título o la aprobación de estudios en educación superior, las entidades y organismos identificarán en el manual específico de funciones y de competencias laborales, los Núcleos Básicos del Conocimiento – NBC- que contengan las disciplinas académicas o profesiones, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES, tal como se señala a continuación: “AREA DEL CONOCIMIENTO: Economía, Administración Contaduría y afines, NUCLEO BÁSICO DEL CONOCIMIENTO: Administración, Economía y Contaduría”.

El artículo 14 de la presente convocatoria, no menciona en ningún momento que los títulos deben tener relación con las funciones del empleo a proveer. Además, el mismo acuerdo habla de los Núcleos Básicos del Conocimiento (NBC) “división o clasificación de un área del conocimiento en sus campos o profesiones esenciales”, “AREA DEL CONOCIMIENTO: Economía, Administración Contaduría y afines”.

Por otra parte, en el manual específico de funciones y de competencias laborales para los empleos de la planta de personal de la Gobernación del Putumayo, establecido mediante Decreto No. 0232 del 05/08/2019 (pag 263 y 264 respectivo manual), según la denominación del empleo Técnico Operativo Código 314, grado 4, en los requisitos de formación académica y experiencia, en cuanto a la formación académica hace referencia a que se requiere Título de formación técnica en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Administración, Contaduría Pública, Sistemas, Telemática y afines.

En Colombia en el área de la Administración está inmersa las finanzas, considero que mi título como TECNOLOGO EN GESTION BANCARIA Y FINANCIERA, esta afín con lo requerido en los requisitos de formación académica y experiencia del manual de funciones de la gobernación del Putumayo, por lo tanto, respetuosamente solicito que este sea valorado e incluido en la puntuación de los factores de la prueba de valores de antecedentes.

Por lo anterior, solicito muy respetuosamente, que este diploma sea valorado e incluido en la puntuación de los factores de la prueba de valores de antecedentes, para lo cual anexo documento. Ver **Anexo 5 diploma Tecnólogo.**

Vemos entonces como este título estaría ligado a la función No 1,5,8 y 9 del empleo TÉCNICO OPERATIVO CÓDIGO 314, GRADO 4:

2. “Brindar apoyo técnico a los procesos y procedimientos en la ejecución de los planes y programas del área de la Gestión del Riesgo de Desastres GRD establecidos, con el fin de garantizar la ejecución conforme los procedimientos señalados”.
5. “Realizar el apoyo técnico en la formulación, seguimiento y evaluación del Plan de Desarrollo y Plan de Acción relacionado con GRD”.
8. “Proyectar respuesta a solicitudes, peticiones, quejas y reclamos presentados al área cuando corresponda de acuerdo con las normas establecidas”.

9. “Las demás que se le asignen y que corresponda a la naturaleza del empleo”.

BASES CONCEPTUALES SOBRE CAMBIO CLIMATICO: Los conocimientos adquiridos en este curso, contribuyeron al desarrollo de conocimientos, capacidades, destrezas, habilidades, y competencias fundamentales; además, teniendo en cuenta el acuerdo de París donde todos los países miembros de la ONU se comprometieron a realizar las acciones necesarias en sus respectivos países para controlar el efecto de cambio climático, el país, los departamentos y municipios en sus planes de desarrollo deben tener acciones que incidan en el control del cambio climático es por esta razón que los funcionarios del área de Gestión del Riesgo de Desastres deben estar en permanente capacitación frente al cambio climático; por hoy es una de las amenazas más fuertes a nivel mundial y en Colombia incide notoriamente y es causal del elevado número de eventos naturales como se enuncia en el informe de la ONU “El costo humano de los desastres relacionados con el clima”, entre 1995 y 2015, 157.000 personas han muerto como resultado de las inundaciones, también señala que 90% de los desastres han sido causados por inundaciones, tormentas, olas de calor y otros eventos relacionados con el clima, y que entre 1995 y 2015, las inundaciones afectaron a 2.3 millones de personas, representando el 56% de todos los damnificados por desastres relacionados con el clima, considerablemente más que cualquier otro tipo de desastre relacionado con el clima. En el caso del territorio colombiano, y debido a condiciones geográficas, los desastres ocurridos desde 1998 hasta el año 2016 revelan que en su gran mayoría estos vienen derivados de eventos de origen hidrometeorológico con un 88% sobre el total de desastres ocurridos en el país durante este lapso. El 37% de estos están relacionados con sequías e incendios, 35% inundaciones, 15% movimientos en masa y 1% con flujos torrenciales (DNP, 2018. Tomado de UNGRD, 2018. consolidado anual de emergencias). Por lo que este escenario del riesgo y de los desastres puede verse afectado por situaciones climáticas extremas.

A manera de ejemplo, la denominada ola invernal 2010 – 2011, derivada de fenómenos de variabilidad climática (fenómeno de La Niña) que se configuró para la época, se asume en el país como prueba de esta incidencia en generación de desastres. Siendo esta una de las peores tragedias registradas en Colombia superando cifras de afectados en 3.2 millones de afectados y damnificados, que corresponden al 7% de la población del país, con impactos catastróficos en materia de infraestructura, vías, transporte de alimentos, comercio y el aparato social (Gobierno de Colombia, 2018). En el manual de funciones esenciales establecidas mediante Decreto No. 0232 del 05/08/2019 (pag 263 y 264 respectivo manual); nivel Técnico; denominación del empleo técnico Operativo, código 314, grado 04, se aplican algunas funciones relacionadas a continuación:

- No 1. Brindar apoyo técnico a los procesos y procedimientos en la ejecución de los planes y programas del área de la Gestión del Riesgo de Desastres GRD establecidos, con el fin de garantizar la ejecución conforme los procedimientos señalados.
- No. 5 Realizar el apoyo técnico en la formulación, seguimiento y evaluación del Plan de Desarrollo y Plan de Acción relacionado con GRD.
- No. 9 Las demás que se le asignen y que corresponda a la naturaleza del empleo.

Para la ejecución de estas funciones, debo estar preparado y capacitado, razón por la cual la administración departamental ha brindado espacios de capacitación relacionadas con la GRD y el cambio climático, así mismo, me ha delegado en diferentes ocasiones la representación del CDGRD en los diferentes escenarios convocados por CORPOAMAZONIA como secretaria técnica del Nodo Regional de Cambio Climático Amazonia-NORCCA. Siento la última en el mes de julio de 2021 como se puede evidenciar en los documentos anexos. **Ver anexo 6** documentos NORCC-A Florencia.

Por otra parte, me permito anexar oficio SPL 1118 del 1 de junio del 2018 firmado por la doctora Ros Edilma Agreda Chicunque Subdirectora de Planificación Ordenamiento Ambiental-Secretara técnica del NORCCA, con el cual da a conocer a los actores del Nodo Regional de Cambio Climático Amazonia-NORCCA la definición de acciones para cumplimiento de fallo de la corte STC-4360 de 2018 “Amazonia, sujeto de derechos”. En este la corte Suprema de Justicia en el fallo mencionado anteriormente, con radicado No. 11001-2203-000-2018-00319-01 (de impugnación de la providencia de 12 de febrero de 2018, emitida por la Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá), determino a la Amazonia como entidad sujeto de derechos relacionados con la conservación, mantenimiento y la restauración; en los términos de las competencias generales en materia ambiental enmarcadas en la Ley 99 de 1993 y la Ley 388 de 1997, imponiendo obligaciones tanto para los municipio, como para las Corporaciones Autónomas Regionales, las cuales deben cumplirse en aras de garantizar el derecho a gozar de un ambiente sano para todos los ciudadanos del territorio nacional y de las generaciones futuras. En este orden de ideas, el fallo de la CSJ. Ordena a todos los municipios de la Amazonia Colombia en un tiempo de 5 meses siguientes a la notificación del presente proveído, actualizar, implementar los planes de OT, en lo pertinente y elaborar un plan de acción de reducción cero de la deforestación en su territorio, el cual deberá incluir estrategias medibles de tipo preventivo, obligatorio, correctivo y pedagógico, dirigidas a las adaptaciones al cambio climático. Cursiva tomada del oficio en mención. Ver anexo 3: Oficio SPL1188 fallo corte NORCCA Por lo anterior y como se puede observar, el cambio climático no solo es uno de los factores que inciden en el gran número de eventos y desastres en Colombia, si no, que también se ha considerado en un reto en Gestión del Riesgo de Desastres;, las cuales son significativas para comprender la gran relación que tiene el cambio climático con el programa de Gestión del Riesgo de Desastres, y que además no incumple lo establecido en el numeral 3 del artículo 36 del acuerdo de la presente Convocatoria; considero que el CURSO SOBRE: BASES CONCEPTUALES SOBRE CAMBIO CLIMATICO, (intensidad 67 horas) tiene relación con las funciones y actividades con lo requerido en los requisitos de formación académica y experiencia del manual de funciones de la gobernación del Putumayo, por lo tanto, respetuosamente solicito que este sea valorado e incluido en la puntuación de los factores de la prueba de valores de antecedentes. Para lo cual anexo documento. **Ver anexo 7**

CURSO BASICO DE SISTEMA DE COMANDO DE INCIDENTES: Según la valoración realizada por el equipo encargado de esta actividad, lo declaran NO VALIDO por la siguiente afirmación:” La certificación de Educación Informal, no se valida debido a que no tiene relación con las funciones del empleo a proveer, incumpliendo lo establecido en el numeral 3 del artículo 36 del acuerdo de la presente Convocatoria”. En el plan de desarrollo 2020-2023 Trece municipios un solo corazón, existe el sector Gestión del Riesgo de Desastres, con un programa denominad Gestión del Riesgo, un compromiso de todos el cual está conformado por cuatro subprogramas: CONOCIMIENTO DEL RIESGO EN EL TERRITORIO, REDUCCION DEL RIESGO EN EL TERRITORIO, PREPARACION Y

MANEJO DE DESASTRES EN EL TERRITORIO y FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE RIESGO DE DESASTRES EN EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, en este último se encuentra inmerso el proyecto denominado Fortalecimiento de los Cuerpos de Bomberos Voluntario en el Departamento del Putumayo, así mismo el proyecto Fortalecimiento de la Cruz Roja Colombiana y la Defensa Civil Colombiana del Departamento del Putumayo. Estas líneas macro están estipuladas en el plan de desarrollo nacional y en el desarrollo de los objetivos principales de la Ley 1523 de 2012 carta de navegación de la Gestión del Riesgo de Desastres a nivel nacional. En el manual de funciones existe una actividad denominada: Aplicar conocimientos asistencia técnica, administrativa u operativa a los planes, programas y proyectos del área de gestión de acuerdo a los.....; así mismo existe la actividad: Prestar la asistencia técnica al Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres-CDGRD y Consejos Municipales de Gestión del Riesgo de Desastres-CMGRD. Por lo anterior, y teniendo en cuenta que los cuerpos de socorro hacen parte de los CDGRD Y CMGRD (art 28 Ley 1523-2012), es estrictamente necesario estar preparado con fundamentos de fondo en diferentes líneas entre ellas el funcionamiento de los cuerpos de socorro, la atención de emergencias, y preparación para una oportuna y eficaz respuesta frente a los diferentes eventos sean estos naturales u antrópicos no intencionales como lo enuncia la Ley 1523 de 2012; y sumado a esto, no incumple lo establecido en el numeral 3 del artículo 36 del acuerdo de la presente Convocatoria; considero que el CURSO SOBRE: CURSO BASICO DE SISTEMA DE COMANDO DE INCIDENTES, tiene relación con las funciones y actividades con lo requerido en los requisitos de formación académica y experiencia del manual de funciones de la gobernación del Putumayo, por lo tanto, respetuosamente solicito que este sea valorado e incluido en la puntuación de los factores de la prueba de valores de antecedentes, para lo cual anexo documento. **Ver anexo 8** Comando de Incidentes

ADMINISTRACION FINANCIERO: Según la plataforma SIMO en la cual estoy inscrito, tengo cargado en el panel de formación el título de nivel de formación profesional como Administrador Financiero, diploma otorgado por la Universidad del Tolima el 21 de diciembre de 2001; este diploma no fue tenido en cuenta en la valoración realizada por COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y LA FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA,, *no se valida debido a que no tiene relación con las funciones del empleo a proveer, incumpliendo lo establecido en el artículo 14 del acuerdo de la presente Convocatoria.*

Este diploma se encuentra a fines con los requisitos de formación académica y experiencia exigidos en el manual específico de funciones y de competencias laborales para los empleos de la planta de personal de la Gobernación del Putumayo, establecido mediante Decreto No. 0232 del 05/08/2019 (pag 263 y 264 respectivo manual); nivel Técnico; denominación del empleo técnico Operativo, código 314, grado 04. El programa de GRD es amplio y toca de forma transversal varios sectores entre ellos: el sector Ambiental, Agropecuario, Infraestructura, entre otros; además, es exigente en el cumplimiento de sus actividades, lo que obliga al funcionario estar en permanente formación y actualización educativa, para dar cumplimiento a las funciones como lo indica algunas de mis funciones esenciales establecidas mediante Decreto No. 0232 del 05/08/2019 (pag 263 y 264 respectivo manual); nivel Técnico; denominación del empleo técnico Operativo, código 314, grado 04, relacionadas a continuación: 1. Brindar apoyo técnico a los procesos y procedimientos en la ejecución de los planes y programas del área de la Gestión del Riesgo de Desastres GRD establecidos, con el fin de garantizar la ejecución conforme los procedimientos señalados. 2. Administrar la base de datos de la entidad para la elaboración

de informes sobre las actividades del área de desempeño. 3. Realizar el apoyo técnico al Consejo Departamental de Gestión de Desastres CDGRD, a los consejos municipales de Gestión de Riesgos de Desastres y a los municipios en Gestión de Riesgos de Desastres GRD, de conformidad con las competencias del Departamento. 5. Realizar el apoyo técnico en la formulación, seguimiento y evaluación del Plan de Desarrollo y Plan de Acción relacionado con GRD. 6. Brindar apoyo técnico en la información a los Consejos Municipales de Gestión de Riesgos de Desastres CMGDR, de las decisiones y orientaciones que el CMGDR direcciones para el debido cumplimiento de los compromisos. 7. Participar en el desarrollo y presentación de informes sobre actividades de la dependencia de conformidad con la instrucción recibida y los procedimientos aplicables. 8. Proyectar respuesta a solicitudes, peticiones, quejas y reclamos presentados al área cuando corresponda de acuerdo con las normas establecidas. 9. Las demás que se le asignen y que corresponda a la naturaleza del empleo.

Cabe resaltar que la Secretaria de Gobierno Departamental del Putumayo a través del programa de Gestión del Riesgo de Desastres, tiene estructurando en el plan de Desarrollo Departamental de forma articulada con el Plan de Desarrollo Nacional, dando cumplimiento a los procesos estipulados en la Ley 1523 de 2012 que son: Conocimiento del Riesgo, Reducción del Riesgo y Manejo de Desastres.

Estas actividades están plenamente relacionadas con la contratación pública las cuales requieren previo a efectuar la contratación adelantar las correspondientes etapas precontractuales (Estudios previos, de conveniencia, análisis del sector, matriz riesgo, proyectos de pliegos, invitaciones públicas, participar comités evaluadores, etc) contractuales y post contractuales.

Dichas actividades se enmarcan en el cumplimiento de las funciones del empleo, en el brindar apoyo técnico a los procesos y procedimientos en la ejecución de los planes y programas del área de la Gestión del Riesgo de Desastres GRD establecidos, con el fin de garantizar la ejecución conforme los procedimientos señalados *para el cumplimiento de las políticas y normativa vigente sobre el particular, y verificar el estado y resultados de la ejecución de los planes, programas, proyectos, y procedimientos, procurando la correcta aplicación de estos conforme a la normativa vigente en la materia*, pues como se ha mencionado reiteradamente, la implementación, ejecución y verificación del programa de GRD, enmarcado en la ejecución de los tres procesos fundamentales enunciados en la Ley 1523 de 2012, abarca una cantidad de actividades que se desarrollan y que no se describen taxativamente en las funciones generales del empleo, pero que coadyuvan al cumplimiento del propósito, funciones, competencias y metas del empleo.

SIMPOSIO INTERDISCIPLINAR SOBRE ADAPTACION LOCAL DE GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES: Según la plataforma SIMO en la cual estoy inscrito, tengo cargado en el panel de formación certificado de participación en el SIMPOSIO INTERDISCIPLINAR SOBRE ADAPTACION LOCAL DE GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES , diploma otorgado por CORPOCALDAS y la Dirección de GRD de Manizales por haber participado durante los días 25, 26 y 27 de mayo de 2015, Este no fue tenido en cuenta en la valoración realizada por COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y LA FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA, El documento aportado no se valida por cuanto no especifica Intensidad horaria, la cual debe estar indicada en horas y en caso de expresarse en días, se debe señalar el número total de horas por día, incumpliendo lo exigido en el numeral literal c, del artículo 14 del acuerdo de la presente Convocatoria

Este diploma se encuentra a fines con los requisitos de formación académica y experiencia exigidos en el manual específico de funciones y de competencias laborales para los empleos de la planta de personal de la Gobernación del Putumayo, establecido mediante Decreto No. 0232 del 05/08/2019 (pag 263 y 264 respectivo manual); nivel Técnico; denominación del empleo técnico Operativo, código 314, grado 04. El programa de GRD es amplio y toca de forma transversal varios sectores entre ellos: el sector Ambiental, Agropecuario, Infraestructura, entre otros; además, es exigente en el cumplimiento de sus actividades, lo que obliga al funcionario estar en permanente formación y actualización educativa, para dar cumplimiento a las funciones como lo indica algunas de mis funciones esenciales establecidas mediante Decreto No. 0232 del 05/08/2019 (pag 263 y 264 respectivo manual); nivel Técnico; denominación del empleo técnico Operativo, código 314, grado 04, relacionadas a continuación: 1. Brindar apoyo técnico a los procesos y procedimientos en la ejecución de los planes y programas del área de la Gestión del Riesgo de Desastres GRD establecidos, con el fin de garantizar la ejecución conforme los procedimientos señalados. 2. Administrar la base de datos de la entidad para la elaboración de informes sobre las actividades del área de desempeño. 3. Realizar el apoyo técnico al Consejo Departamental de Gestión de Desastres CDGRD, a los consejos municipales de Gestión de Riesgos de Desastres y a los municipios en Gestión de Riesgos de Desastres GRD, de conformidad con las competencias del Departamento. 5. Realizar el apoyo técnico en la formulación, seguimiento y evaluación del Plan de Desarrollo y Plan de Acción relacionado con GRD. 6. Brindar apoyo técnico en la información a los Consejos Municipales de Gestión de Riesgos de Desastres CMGDR, de las decisiones y orientaciones que el CMGDR direcciones para el debido cumplimiento de los compromisos. 7. Participar en el desarrollo y presentación de informes sobre actividades de la dependencia de conformidad con la instrucción recibida y los procedimientos aplicables. 8. Proyectar respuesta a solicitudes, peticiones, quejas y reclamos presentados al área cuando corresponda de acuerdo con las normas establecidas. 9. Las demás que se le asignen y que corresponda a la naturaleza del empleo.

Cabe resaltar que la Secretaria de Gobierno Departamental del Putumayo a través del programa de Gestión del Riesgo de Desastres, tiene estructurando en el plan de Desarrollo Departamental de forma articulada con el Plan de Desarrollo Nacional, dando cumplimiento a los procesos estipulados en la Ley 1523 de 2012 que son: Conocimiento del Riesgo, Reducción del Riesgo y Manejo de Desastres. **Anexo 9**

Se presentan al señor Juez, las respectivas evidencias que soportan que dichas actividades son efectuadas para el cumplimiento de las funciones del TECNICO OPERATIVO GRADO 4 CODIGO 314, cargo en el cual me desempeño en calidad de titular y al cual me postule para el concurso en propiedad.

PRETENSIONES

PRIMERO: Tutelar a mi favor, los derechos fundamentales al Debido Proceso Administrativo, a la Igualdad, al Trabajo, a Ocupar Cargos Públicos, en armonía con el principio de confianza legítima y otros.

SEGUNDO: Ordenar a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA, se realice el estudio exhaustivo, correctivo y pormenorizado de los argumentos expuestos en mi reclamación a la valoración de antecedentes de fecha 26 de agosto de 2021, y así mismo se me otorgue el respectivo puntaje a cada uno de los certificados de educación para el trabajo y certificados de educación informal, relacionados en dicha reclamación y reiterado en el numeral quinto del acápite de hechos, antes de que sea conformada la lista de elegibles

TERCERO: Ordenar a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA, la suspensión provisional de la etapa de conformación de lista de elegibles del empleo TECNICO OPERATIVO GRADO 4 CODIGO 314, NUMERO OPEC 21288, de la convocatoria 990 a 1131, 1135, 1136, 1306 01332 de 2019 – TERRITORIAL 2019, mientras se realice el estudio, valoración y puntuación de los certificados de educación para el trabajo y certificados de educación informal, relacionados en mi reclamación a la valoración de antecedentes de fecha 26 de agosto de 2021 y reiterados en el numeral quinto del acápite de hechos.

CUARTO: Solicito a usted señor juez muy cordialmente, que la defensoría del Pueblo Regional Putumayo, coadyuve este mecanismo judicial

MEDIDA PROVISIONAL

Respetuosamente le solicito al señor Juez de Tutela que de conformidad al artículo 7° Decreto 2591 de 1991, COMO MEDIDA PROVISIONAL, la suspensión provisional de la etapa de conformación de lista de elegibles del empleo TECNICO OPERATIVO GRADO 4 CODIGO 314, NUMERO OPEC 21288, de la convocatoria 990 a 1131, 1135, 1136, 1306 01332 de 2019 – TERRITORIAL 2019, según sus valoraciones y estudios señor Juez, hasta tanto la Comisión Nacional del Servicio Civil a través de la FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA, realice el estudio exhaustivo y pormenorizado de los argumentos expuestos en mi reclamación a la valoración de antecedentes de fecha 26 de agosto de 2021 y respondan mi reclamación con pleno análisis y observancia de todos y cada uno de los documentos que fueron aportados como pruebas, sin ambigüedades así como también sin tergiversar los argumentos de mi reclamación.

Invoco al señor Juez la medida provisional ya que, de continuar con la etapa de conformación de lista de elegibles, sin realizar un estudio exhaustivo y pormenorizado de mi reclamación a la valoración de antecedentes, ocasionaría un perjuicio irremediable, demostrado de la siguiente manera:

Llevo desempeñándome en calidad de nombramiento en titularidad en el empleo objeto de concurso, TECNICO OPERATIVO GRADO 4 CODIGO 314, en la planta Globalizada de la Gobernación del Putumayo, y actualmente me encuentro compitiendo para acceder por el sistema de carrera administrativa al mencionado empleo y al no realizarse un estudio pormenorizado a mi reclamación y posterior valoración y puntuación me coloca en

desventaja frente a los otros participantes, pues me dejarían en un 3° lugar, quedando sin ninguna oportunidad, ya que solo se oferto una (1) sola vacante.

Secciones

Listado secciones de las pruebas

| Sección | Puntaje | Peso |
|---|---------|------|
| No Aplica | 0.00 | 0 |
| Requisito Mínimo | 0.00 | 0 |
| Experiencia Laboral o Exp. Relacionada (Técnico) | 40.00 | 100 |
| Educación Informal (Técnico) | 4.00 | 100 |
| Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Técnico) | 0.00 | 100 |
| Educación Formal (Técnico) | 0.00 | 100 |

1 - 6 de 6 resultados « < 1 > »

Resultado prueba: 44.00

Ponderación de la prueba: 20

Resultado ponderado: 8.80

Es de anotar que la etapa que continua en el proceso de selección por mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al sistema general de carrera administrativa de la planta de personal de la Gobernación del Putumayo, corresponde a la **conformación de la lista de elegibles**, sin que por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Fundación Universitaria del Área Andina hayan establecido la fecha de la publicación del acto administrativo de conformación de lista de elegibles para la vacante definitiva del empleo objeto de reclamación, la cual una vez se surta y según la cronología como se ha desarrollado el proceso se estima no supere un mes, el cual se contaría desde el día 17 de septiembre de 2021 fecha en la cual se dio respuesta por parte de estas a mi reclamación de la valoración de antecedentes y sobre la cual se me informo que no procedía recurso alguno, ello generaría para mí un perjuicio irremediable ya que quedaría en el 3° puesto, sin ninguna oportunidad de obtener el empleo pues como se mencionó solo corresponde a una (01) vacante la cual en su orden correspondería al primero en la lista y por ende perdería el cargo, quedando por fuera del concurso y por ende se vería afectado mi mínimo vital con el cual vengo subsistiendo, asumiendo gastos de pagos de servicios públicos, obligaciones bancarias con el Banco Agrario y de igual manera como padre cabeza de hogar asumiendo la manutención de mi hijo quien es sujeto de Especial Protección Constitucional, puesto es estudiante de la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca cursando actualmente el noveno semestre de la carrera Ingeniera Ambiental y Sanitaria.

Se adjuntan pruebas de las obligaciones bancarias y constancia de pago de matrícula de semestre que tengo a la fecha y los documentos que prueban la existencia de mi hijo, quedando con ello demostrado el daño grave que se me ocasionaría de continuarse con la conformación de lista de elegibles sin la oportunidad de revisión minuciosa de mi reclamación. **Anexo 10 certificación crediticia y declaración extra proceso.**

Por otra parte, me permito adjuntar pantallazo del capítulo VI denominado LISTA DE ELEGIBLES, del Acuerdo No CNSC 20191000005986 del 14/05/2019 de la convocatoria 1329 de 2019 TERRITORIAL 2019, que permite evidenciar que la etapa final que sigue después de agotada la etapa de valoración de antecedentes y las respectivas reclamaciones corresponde a la conformación de lista de elegibles un hecho cierto y próximo a suceder.

CAPÍTULO VI LISTA DE ELEGIBLES

ARTÍCULO 44°.- PUBLICACIÓN DE RESULTADOS CONSOLIDADOS DE CADA UNA DE LAS PRUEBAS. La CNSC publicará a través de su sitio web www.cns.gov.co enlace SIMO, los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el proceso de selección, conforme a lo previsto en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 45°.- CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del proceso y la CNSC mediante acto administrativo conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

U. ENTREGA DE INFORMACIÓN DE EMPLEO, CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.

ARTÍCULO 47°.- PUBLICACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. A partir de la fecha que disponga la CNSC, a través del sitio web www.cns.gov.co, enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles, se publicarán oficialmente los actos administrativos que adoptan las Listas de Elegibles de los empleos ofertados a través del presente proceso de selección.

Así las cosas, acudo a Usted Señor Juez, una vez acreditado de mi parte el perjuicio irremediable, se decrete la medida provisional de suspensión de la etapa de conformación de lista de elegibles del empleo TECNICO OPERATIVO GRADO 4 CODIGO 314 identificación OPEC 21288, de la convocatoria 990 a 1131, 1135, 1136, 1306 01332 de 2019 – TERRITORIAL 2019

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El artículo 86 Constitución Política de Colombia de 1991: *“Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública. La protección consistirá en una orden para que aquél respecto de quien se solicita la tutela, actúe o se abstenga de hacerlo. El fallo, que será de inmediato cumplimiento, podrá impugnarse ante el juez competente y, en todo caso, éste lo remitirá a la Corte Constitucional para su eventual revisión. Esta acción sólo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. En ningún caso podrán transcurrir más de diez días entre la solicitud de tutela y su resolución. La ley establecerá los casos en los que la acción de tutela procede contra particulares encargados de la prestación de un servicio público o cuya conducta afecte grave y directamente el interés colectivo, o respecto de quienes el solicitante se halle en estado de subordinación o indefensión.”*

El artículo 25 de nuestra Carta Magna, no solo ampara el derecho al trabajo como uno de aquellos considerados como fundamentales, sino que además envuelve varios elementos de los cuales, según lo expuesto por la H. Corte Constitucional en sentencia T- 257 de 2012, resaltó:

“El deber estatal de propiciar políticas de empleo y otros que, vistos desde la esfera subjetiva, están relacionados con el derecho a elegir un empleo y que éste se proporcione en condiciones dignas y justas. Por su parte, el derecho a acceder a un cargo público, consiste en la garantía que tiene todo ciudadano de presentarse a concursar una vez haya cumplido los requisitos previstos en la respectiva convocatoria”

Cabe aclarar también que en sentencia T- 625 del 2000, el alto tribunal Constitucional consideró: *“La vulneración del derecho al trabajo se produce cuando una acción u omisión arbitraria de las autoridades limita injustificadamente el ejercicio de una actividad laboral legítima”*.

El derecho al DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO se encuentra consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política, en donde señala que *“debe aplicarse a toda clase de actuaciones judiciales y administrativa”*, lo cual supone la obligación tanto de los jueces como de las autoridades administrativas de actuar con sujeción y respecto a esa prerrogativa, especialmente en la producción de decisiones que creen cargas, derechos, beneficios, sanciones, obligaciones y, en general, alteren posiciones jurídicas de particulares.

Según la jurisprudencia constitucional, la función judicial y administrativa debe observar los cauces fijados en la ley y en los reglamentos tal como la advierte la Sentencia C-641 de 2002 *“con el fin de preservar las garantías, derechos y obligaciones de quienes se encuentran incurso en una relación jurídica, en todos aquellos casos en que la actuación conduzca a la creación, modificación o extinción de un derecho o a la imposición de una sanción”*.

Es así como el debido proceso, puede entenderse como aquellas formas y procedimientos que, previamente establecidos en el ordenamiento jurídico, forzosamente deben ser seguidos en la sustanciación y resolución de cualquier asunto que comprometa derechos o bienes de las personas. Asimismo, comporta la función de limitar el ejercicio del poder administrativo, jurisdiccional y la potestad decisoria de ciertos particulares, con el fin de salvaguardar al individuo de usos abusivos de tales atribuciones, mediante la fijación de un conjunto de garantías.

De tal modo, el debido proceso, es una prolongación específica del principio de legalidad, habida consideración que implica actuaciones conforme a reglas preexistentes y, de esa manera, se ampara al individuo contra formas ad hoc de adelantar trámites y adoptar decisiones o de investigar y juzgar. Pero, por otra parte, este derecho, comporta un presupuesto de cierta manera sustantivo, pues, dichas fases, con arreglo a las cuales se adelanta una actuación judicial o administrativa, deben estar precedidas de una serie de garantías, precisamente, procesales, tales como, la estricta tipicidad, la presunción de inocencia, la favorabilidad, el juez natural, el derecho de defensa, la prontitud razonable de las decisiones, la contradicción probatoria, la doble instancia, el non bis in ídem, la publicidad, entre otras.

Ahora bien, sobre el DEBIDO PROCESO EN CONCURSO DE MÉRITOS, la Corte Constitucional lo ha señalado en la Sentencia T090 de 2013 como:

“el concurso de méritos al ser un instrumento que garantiza la selección fundada en la evaluación y la determinación de la capacidad e idoneidad del aspirante para desempeñar las funciones y asumir responsabilidades, se convierte en una actuación administrativa que debe ceñirse a los postulados del debido proceso constitucional (artículo 29 Superior)”.

Así pues, tratándose el derecho al debido proceso en trámite de un concurso de méritos su respeto se circunscribe a la observancia estricta de las consideraciones y reglamentación establecidos en la correspondiente convocatoria por parte de la entidad administrativa. Tal afirmación adquiere especial reafirmación, al observar lo que, en oportunidad de resolver una tutela instaurada en el trámite de un concurso de méritos, señaló la H. Corte Constitucional:

“La Convocatoria constituye una norma que se convierte en obligatoria en el concurso, en consecuencia, cualquier incumplimiento de las etapas y procedimientos consignados

en ella, vulnera el derecho fundamental del debido proceso que le asiste a los participantes, salvo que las modificaciones realizadas en el trámite del concurso por factores exógenos sean plenamente publicitadas a los aspirantes para que, de esta forma, conozcan las nuevas reglas de juego que rigen la convocatoria para proveer los cargos de carrera administrativa”

Sobre el PRINCIPIO DE LA CONFIANZA LEGITIMA, se encuentra dentro de los más importantes del Estado Social de Derecho, premisa frente a la cual, la H. Corte Constitucional, al estudiarlo como principio ha señalado en Sentencia T682 de 2016:

“La Sala recuerda que este principio es un mandato complejo en un Estado Social de Derecho. De acuerdo con el artículo 13 Superior, comporta un conjunto de mandatos independientes y no siempre armónicos, entre los que se destacan (i) la igualdad formal o igualdad ante la ley, relacionada con el carácter general y abstracto de las disposiciones normativas dictadas por el Congreso de la República y su aplicación uniforme a todas las personas; (ii) la prohibición de discriminación, que excluye la legitimidad constitucional de cualquier acto (no solo las leyes) que involucre una distinción basada en motivos definidos como prohibidos por la Constitución Política, el derecho internacional de los derechos humanos, o bien, la prohibición de distinciones irrazonables; y (iii) el principio de igualdad material, que ordena la adopción de medidas afirmativas para asegurar la vigencia del principio de igualdad ante circunstancias fácticas desiguales. (...)

La Corporación ha resaltado que el principio de igualdad posee un carácter relacional, lo que significa que deben establecerse dos grupos o situaciones de hecho susceptibles de ser contrastadas, antes de iniciar un examen de adecuación entre las normas legales y ese principio. Además, debe determinarse si esos grupos o situaciones se encuentran en situación de igualdad o desigualdad desde un punto de vista fáctico, para esclarecer si el Legislador debía aplicar idénticas consecuencias normativas, o si se hallaba facultado para dar un trato distinto a ambos grupos; en tercer término, debe definirse un criterio de comparación que permita analizar esas diferencias o similitudes fácticas a la luz del sistema normativo vigente; y, finalmente, debe constatarse si (i) un tratamiento distinto entre iguales o (ii) un tratamiento igual entre desiguales es razonable. Es decir, si persigue un fin constitucionalmente legítimo y no restringe en exceso los derechos de uno de los grupos en comparación”.

De otro lado, el Consejo de Estado, CP: LUIS RAFAEL VERGARA QUINTERO el 24 de febrero 2014, con radicado 08001233300020130035001, se manifestó respecto de la Procedencia de la acción de tutela para controvertir decisiones adoptadas en el marco de un Concurso Público, así:

“El artículo 86 de la Constitución Política de 1991, establece la posibilidad del ejercicio de la acción de tutela para reclamar ante los jueces, mediante un procedimiento preferente y sumario, la protección inmediata de los derechos fundamentales en los casos en que estos resultaren vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública siempre y cuando el afectado, conforme lo establece el artículo 6° del Decreto 2591

de 1991, no disponga de otro medio de defensa judicial, a menos que la referida acción se utilice como mecanismo transitorio en aras de evitar un perjuicio irremediable. En materia de concursos públicos, si bien en principio podría sostenerse que los afectados por una presunta vulneración de sus derechos fundamentales pueden controvertir las decisiones tomadas por la administración - las cuales están contenidas en actos administrativos de carácter general o de carácter particular -, mediante las acciones señaladas en el Código Contencioso Administrativo, se ha estimado que estas vías judiciales no son siempre idóneas y eficaces para restaurar los derechos fundamentales conculcados."

Al respecto, en la sentencia T-256/95 (MP Antonio Barrera Carbonen), decisión reiterada en numerosos fallos posteriores, sostuvo:

"La provisión de empleos públicos a través de la figura del concurso, obedece a la satisfacción de los altos intereses públicos y sociales del Estado, en cuanto garantiza un derecho fundamental como es el acceso a la función pública, realiza el principio de igualdad de tratamiento y de oportunidades de quienes aspiran a los cargos públicos en razón del mérito y la calidad y constituye un factor de moralidad, eficiencia e imparcialidad en el ejercicio de la función administrativa. Por lo tanto, la oportuna provisión de los empleos, con arreglo al cumplimiento estricto de las reglas del concurso y el reconocimiento efectivo de las calidades y el mérito de los concursantes asegura el buen servicio administrativo y demanda, cuando se presenten controversias entre la administración y los participantes en el concurso, de decisiones rápidas que garanticen en forma oportuna la efectividad de sus derechos, más aún cuando se trata de amparar los que tienen e/ carácter de fundamentales".

Por último, el reiterado criterio de la Sala apunta a que tratándose de acciones de tutela en las que se invoque la vulneración de derechos fundamentales al interior de un concurso de méritos en desarrollo, su procedencia es viable a pesar de la existencia de otros medios de defensa judicial, teniendo en cuenta la agilidad con que se desarrollan sus etapas, frente a las cuales el medio principal de protección dispuesto por el ordenamiento jurídico no garantiza la inmediatez de las medidas que llegaren a necesitarse para conjurar el eventual daño ocasionado a los intereses de quien acude en tutela, si llegare a demostrarse la violación de los derechos reclamados, porque la mayoría de veces debido a la congestión del aparato jurisdiccional, el agotamiento de las acciones contencioso administrativas implica la prolongación de la vulneración en el tiempo.

De lo anterior se colige que existe un fundamento legal y constitucional para proteger mi derecho fundamental al debido proceso administrativo, a la Igualdad, al Trabajo, a Ocupar Cargos Públicos, en armonía con el principio de confianza legítima, entre otras, toda vez que la igualdad del acceso y ascenso a cargos público, no se agota en su dimensión formal, sino que debe perseguir un análisis con las particularidades de cada caso; tratándose del empleo al que me presente los certificados de estudios aportados tienen relación con el empleo, más aun corresponden a estudios complementarios que se han adelantado

precisamente para cumplir las funciones y propósito del empleo, que ocupo en encargo y es al cual aspiro.

JURAMENTO.

Manifiesto señor Juez, bajo la gravedad del juramento, que no he interpuesto otra acción de Tutela por los mismos hechos y derechos aquí relacionados, y para ante otra autoridad judicial.

PRUEBAS.

Téngase como pruebas las que a continuación anexo:

Anexo 1: Reclamación a valoración antecedentes de fecha 26 de agosto de 2021.

Anexo 2: Respuesta a Reclamación antecedentes de fecha 17 de septiembre de 2021.

Anexo 3: Certificación INTEGRACION DE LA GESTION DEL RIESGO EN EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL y SIMPOSIO INTERDISCIPLINAR SOBRE ADAPTACION LOCAL DE GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES.

Anexo 4: Título ADMINISTRADOR FINANCIERO.

Anexo 5: Título como TECNOLOGO EN GESTION BANCARIA Y FINANCIERA.

Anexo 6: Documentos NORCC-A Florencia.

Anexo 7: Oficio SPL 1118 del 1 de junio del 2018 firmado por la doctora Ros Edilma Agreda Chicunque Subdirectora de Planificación Ordenamiento Ambiental-Secretara técnica del NORCCA .

Anexo 8: Curso BÁSICO COMANDO DE INCIDENTES.

Anexo 9: Certificación SIMPOSIO INTERDISCIPLINAR SOBRE ADAPTACION LOCAL DE GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES.

Anexo 10: Incidentes Registro Civil de mi hijo (1) hijo estudiante universitario, declaración extrajuicio con la cual se demuestra que depende 100 % económicamente de mis ingresos Y CERTIFICACION BANCARIA – CREDITO BANCARIO.

NOTIFICACIONES

Autorizo recibir las notificaciones al correo electrónico: betomoradiaz@gmail.com, celular 3118520270, dirección Barrio Los Prados Calle 10 A No. 17-25 del Municipio de Mocoa (P).

Los tutelados:

- COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, CNSC: por intermedio de su representante legal carrera 12 No. 97 – 80 Piso 5 Bogotá D.C. PBX (+57) 601-3259700 Línea Nacional 019003311011, correo exclusivo para notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@cns.gov.co
- FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA, carrera 14 A # 70 A – 34 ubicada en la ciudad de Bogotá (D.C.), teléfono (1) 7449191 correo electrónico: notificacionesjudiciales@areandina.edu.co

Sin otro en particular, deseando éxito en sus labores, me despido:

Atentamente;



LUIS ALBERTO MORA DIAZ
C.C. N° 18.124.893 de Mocoa – Putumayo

ANEXO 1

Reclamación a valoración antecedentes de fecha 26 de agosto de 2021.

Mocoa, agosto 26 de 2021

Señores
CNSC
Bogotá DC

Ref: Reclamación a la prueba de evaluación de antecedentes – técnico. Acuerdo No. CNSC 2019000005986 del 14 de mayo de 2019-Convocatoria 1329/2019. OPEC No. 21288

En atención a la referencia, respetuosamente me permito solicitar se tenga en cuenta para la puntuación de los factores de la prueba de valores de antecedentes, lo siguiente:

1. **TITULO DE TECNOLOGO EN GESTION BANCARIA Y FINANCIERA:** Según la valoración realizada por el equipo encargado de esta actividad, declaran NO VALIDO por la siguiente afirmación: *“El Título en TECNOLOGO EN GESTION BANCARIA Y FINANCIERA, no se valida debido a que no tiene relación con las funciones del empleo a proveer, incumpliendo lo establecido en el artículo 14 del acuerdo de la presente Convocatoria”.*

Teniendo como base el decreto 1083 de 2015 que en su ***“ARTÍCULO 2.2.2.4.9 Disciplinas académicas o profesiones. Para el ejercicio de los empleos que exijan como requisito el título o la aprobación de estudios en educación superior, las entidades y organismos identificarán en el manual específico de funciones y de competencias laborales, los Núcleos Básicos del Conocimiento – NBC- que contengan las disciplinas académicas o profesiones, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES, tal como se señala a continuación: “AREA DEL CONOCIMIENTO: Economía, Administración Contaduría y afines, NUCLEO BÁSICO DEL CONOCIMIENTO: Administración, Economía y Contaduría”.***

El artículo 14 de la presente convocatoria, no menciona en ningún momento que los títulos deben tener relación con las funciones del empleo a proveer. Además, el mismo acuerdo habla de los Núcleos Básicos del Conocimiento (NBC) *“división o clasificación de un área del conocimiento en sus campos o profesiones esenciales”, “AREA DEL CONOCIMIENTO: Economía, Administración Contaduría y afines”.*

Por otra parte, en el manual específico de funciones y de competencias laborales para los empleos de la planta de personal de la Gobernación del Putumayo, establecido mediante Decreto No. 0232 del 05/08/2019 (pag 263 y 264 respectivo manual), según la denominación del empleo Técnico Operativo Código 314, grado 4, en los requisitos de formación académica y experiencia, en cuanto a la formación académica hace referencia a que se requiere Título de formación técnica en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Administración, Contaduría Pública, Sistemas, Telemática y afines.

En Colombia en el área de la Administración está inmersa las finanzas, considero que mi título como TECNOLOGO EN GESTION BANCARIA Y FINANCIERA, esta afín con lo requerido en los requisitos de formación académica y experiencia del manual de funciones de la